

Del 19 al 23 de junio de 2023

BS 24/23

A partir del mes de julio las personas morales tienen la opción de solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para aplicar un coeficiente menor en pagos provisionales para el Impuesto sobre la Renta (ISR).

Lo anterior de conformidad con el artículo 14 último párrafo inciso b) de la Ley de ISR (LISR).

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Disminución del coeficiente de utilidad en los pagos provisionales de ISR.

2.2 Comprobante Fiscal Digital por Internet de gastos de viaje.

3. Tesis y jurisprudencias.

Notificaciones por buzón tributario. Su validez depende de que el contribuyente esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Viernes 23 de junio de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2023.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5693197&fecha=23/06/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5693198&fecha=23/06/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5693199&fecha=23/06/2023#gsc.tab=0

Acuerdo el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5693200&fecha=23/06/2023#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2023-4442 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5693201&fecha=23/06/2023#gsc.tab=0

Banco de México.

Da conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de junio al 10 de julio de 2023.

Fecha	Valor (Pesos)
26-junio-2023	7.766267
27-junio-2023	7.766392
28-junio-2023	7.766518
29-junio-2023	7.766643
30-junio-2023	7.766768
01-julio-2023	7.766894
02-julio-2023	7.767019
03-julio-2023	7.767144
04-julio-2023	7.767270
05-julio-2023	7.767395
06-julio-2023	7.767520
07-julio-2023	7.767646
08-julio-2023	7.767771
09-julio-2023	7.767896
10-julio-2023	7.768022

1.2 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
19-jun-23	17.0792	11.5032	11.5146		11.26
20-jun-23	17.0945	11.4995	11.5100		11.28
21-jun-23	17.2043	11.5067	11.5112		11.24
22-jun-23	17.1547	11.5047	11.5106	11.5800	11.24
23-jun-23	17.1713	11.5000	11.5037		11.22

2. Tópicos diversos.

2.1 Disminución del coeficiente de utilidad en los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 14 último párrafo inciso b) de la LISR establece que en el supuesto de que las personas morales estimen que el coeficiente de utilidad que utilizan en la determinación de los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad que podrían aplicar, tienen la opción de solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor a partir del mes de julio.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la LISR la solicitud se presentará un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir, en el caso que sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

El trámite se realizará conforme a la ficha de trámite "29/ISR Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales" mediante el buzón tributario.

Se puede encontrar la ficha de trámite en el siguiente link.

http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos/rmf/compiladas/Compilado_Primer_Modificacion_al_Anexo_1-A_de_la_Resolucion_Miscelanea_Fiscal_para_2023.pdf

El contribuyente deberá llenar de acuerdo a la ficha de trámite antes señalada el formato 34 "Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales", así mismo adjuntar escrito libre en dos tantos.

Se puede encontrar el formato 34 en el siguiente link.

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/14307/formas-y-formatos-fiscales>

Adicional a ello preparar papel de trabajo donde se detalle lo siguiente.

- a) El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.
- b) En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.

- c) El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas.
- d) En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
- e) Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
- f) Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, deberá corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

La resolución que emita la autoridad fiscal será en el sentido de autorizar por todos los meses solicitados o parcialmente por algunos de ellos o negar la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR, según sea el caso.

Cabe señalar que cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

Por otro lado, la regla 3.1.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 establece que el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la LISR.

2.2 Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de gastos de viaje.

El artículo 99 fracción III de la LISR establece que los patrones tendrán la obligación de expedir y entregar CFDI a las personas que reciban pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.

Adicionalmente la fracción VI del mismo artículo señala que se tiene que proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y CFDI del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate.

Cabe señalar que la regla 2.7.5.3 de la RMF, establece que podrán dar por cumplidas las obligaciones señaladas anteriormente, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Por lo anterior, es necesario observar el anexo 20 "Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento" que emite el SAT, a efectos elaborar los CFDI correspondientes.

3. Tesis y jurisprudencias.

Notificaciones por buzón tributario. su validez depende de que el contribuyente esté inscrito en el registro federal de contribuyentes (RFC).

Hechos: La Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa decretó el sobreseimiento en el juicio de nulidad, al estimar que la empresa actora (en liquidación) presentó extemporáneamente su demanda, pues el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le notificó la resolución impugnada mediante buzón tributario y no interpuso el medio de defensa dentro del plazo legal. Inconforme, aquella promovió juicio de amparo directo, al considerar que dicha notificación debió ser de forma personal, pues tiene cancelada su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por lo que no está obligada a tener ese sistema de comunicación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la validez de las notificaciones por buzón tributario depende de que el contribuyente esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

Justificación: Lo anterior es así, porque la notificación por medio de buzón tributario se relaciona con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, pues el artículo 17-K, fracción I, del Código Fiscal de la Federación prevé que las personas físicas y morales inscritas en dicho registro tendrán asignado ese sistema de comunicación electrónica para que la autoridad fiscal les notifique cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales; de ahí que no es válido que dicha autoridad comunique sus determinaciones por ese medio a quien no está inscrito en el registro referido o al contribuyente que dejó de estarlo por haber presentado el aviso de cancelación correspondiente.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 241/2022. Kecholi, S.A. de C.V. 27 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretaria: Dulce María Domínguez Bravo.

Registro digital: 2026414

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: 10º. A .23 A (11ª)

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Administrativa

Tipo: Tesis Aislada

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz